

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE
ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION 4 DE
JUZGAMIENTO

Popayán, 18 JUL 2025

AUTO CORRIENDO TRASLADO CONSULTA PRÓRROGA DE SUSPENSION
PROVISIONAL EE-MECAL-2025-108

VISTOS

Al despacho del Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida No. EE-MECAL-2025-108 adelantada en contra de los señores Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.086.222.377 expedida en Tangua (Nariño), y el señor Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 16.848.524, expedida en Jamundí (Valle), con el fin de decidir sobre la consulta elevada en razón a la medida disciplinaria de prórroga de suspensión provisional de tres (3) meses sin derecho a remuneración dispuesta por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali (E), en auto de fecha catorce (14) de julio de 2025 conforme a los siguientes.

HECHOS

De acuerdo con el auto que decreta la prórroga de suspensión provisional, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali (E), efectuó el relato de la siguiente manera:

“Dan cuenta los hechos que, el día 19/02/2025, en la calle 91 28C-31 barrio Pilar Tairona de la ciudad de Cali, los señores DUBIAN ALONSO AMAYA IDARRAGA, JUAN CARLOS CORTES HURTADO y JHON FREDY ACEVEDO CANO, manifestaron que dos policiales ingresaron sin autorización a sus establecimientos y presuntamente le solicitaron un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) y posterior a ello, acordaron que fueran siete millones de pesos (\$7.000.000) por omitir un procedimiento policivo correspondiente al no disponer con un pozo de control de vertimientos de residuos; presuntamente indica uno de los ciudadanos que hizo entrega de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000) a los disciplinados, ellos corresponden al Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA, y Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el despacho se encuentra la Investigación disciplinaria radicada bajo el No. EE-MECAL-2025-108, la cual se juzga en contra de los señores Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.086.222.377 expedida en Tangua (Nariño), y el señor Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 16.848.524, expedida en Jamundí (Valle), con el objeto de decidir la consulta elevada en razón a la aplicación de prórroga de la medida disciplinaria de suspensión provisional de tres (3) meses sin derecho a remuneración emitida en contra de los antes mencionado, por parte del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali (E), conforme el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, siendo procedente continuar con el trámite establecido en la Ley.

En vista de lo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° ibidem, el cual establece:

"...Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes..."

Así las cosas, se ordenará que el paginario procesal materia de consulta permanezca en la secretaria de este despacho, en razón a lo antes expuesto debiendo notificar a los señores Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA, y el señor Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO, como a la defensa técnica, de esta decisión para que, si a bien lo desean, presenten las alegaciones correspondientes, al igual que las pruebas que las sustenten.

En mérito de lo expuesto, y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento (E), en uso de las facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese que la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No EE-MECAL-2025-108 adelantada en contra de los señores; Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.086.222.377 expedida en Tangua (Nariño), y el señor Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 16.848.524, expedida en Jamundí (Valle), permanezca en la secretaría de la Inspección Delegada Región 4 de Juzgamiento, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 217 inciso 5 de la Ley 1952 de 2019, término durante el cual los disciplinados y/o apoderado de confianza, puedan presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas que la sustenten.

SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de esta determinación al señor Subintendente ALIRIO ALEXANDER OBANDO CORDOBA, y el señor Subintendente CESAR AUGUSTO DORADO CAMPO, y/o apoderados, a quienes se les hará saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Nombrar al señor Subintendente JULIO CESAR POLINDARA MORENO, funcionarios adscritos a la Inspección Delegada Región 4 de Juzgamiento para que obre como funcionario comisionado dentro de la presente actuación, a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término ley, lleve a cabo las diligencias a surtir dentro del presente proceso con previo conocimiento y aprobación del suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento (E).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente Coronel **DIEGO ALEJANDRO CANO CADAVID**
Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento (E)